

AÑO 2025



° Entrada: **608/2025**

xpediente: **CD-236-B-2025**

iciado por: **BLOQUE PLURALISTAS - PROY. DE ORDENANZA**

Extracto:
REFERENTE a establecer la regulación de la iluminación artificial, a fin de prevenir la contaminación lumínica.

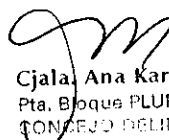
Neuquén, 26 de Agosto de 2025

A la Presidenta
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
Sra. Claudia Argumero
S/D

Nota N° 016 -25

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de presentar Proyecto de Ordenanza, para regular y prevenir la contaminación lumínica en la Ciudad de Neuquén, promoviendo el uso responsable, eficiente y sostenible de la iluminación artificial, en resguardo del ambiente, la salud, la seguridad y el patrimonio cultural y natural.

Sin otro particular, la saluda cordialmente.-



Cj. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Ana Karina Rojo

Concejala-Bloque Pluralistas

Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

BLOQUE PLURALISTAS

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El expediente... y la necesidad de proteger el ambiente, la salud de las personas, la biodiversidad, el uso racional de la energía y la calidad del cielo nocturno en la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la contaminación o polución lumínica es producto del conjunto de luminarias ambientales, alumbrado público y otros agentes que producen luz en intensidades, direcciones u horarios innecesarios para las actividades que se realizan en el lugar donde están instaladas dichas luminarias, alterando la oscuridad natural del habitat.

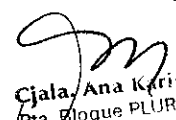
Que para tener idea de la dimensión de esta problemática, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su Declaración Universal de los Derechos de las Generaciones Futuras afirma que *"Las personas de las generaciones futuras tienen el derecho a una Tierra indemne y no contaminada, incluyendo el derecho a un cielo puro"*.

Que la Constitución Nacional Argentina en su artículo 41 establece que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.....Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...."*.

Que la Constitución de la Provincia del Neuquén dice en el Artículo 54, que *"Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como el deber de preservarlo"*

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén refuerza dicho mandato, atribuyendo al municipio competencias directas en materia de protección ambiental, ordenamiento territorial y promoción del desarrollo sustentable, en cuanto su Artículo 37° fija que *"La Municipalidad realizará el planeamiento integral del ejido, asegurando un ambiente sano y equilibrado, que satisfaga las necesidades actuales del hombre, sin comprometer las de las generaciones futuras, haciendo un uso racional de los recursos naturales y preservando el patrimonio natural y cultural. Garantizará la participación comunitaria en el proceso de planificación."*

En el mismo sentido, la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece el principio de prevención, el principio precautorio y el de sustentabilidad, instaurando los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable (Artículo 1°).



Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Que la polución lumínica afecta la salud de la población, altera los ciclos vitales de numerosas especies y dificulta la visión del cielo para la observación astronómica.

Que el uso ineficiente de la iluminación implica un exceso de la energía utilizada que agrava los problemas ambientales por la posible generación de dióxido de carbono.

Que la polución lumínica genera, de esta manera, cambios fisiológicos que acumulados pueden generar la aparición de diversos trastornos de salud como ser alteraciones en el sueño, ansiedad, aumento de la agresividad, dolores de cabeza, disfunciones sexuales, fatiga visual, insomnio, envejecimiento prematuro y desarrollo de tumores.

Que además, la contaminación lumínica convierte la noche en día en las ciudades y zonas aledañas, con consecuencias ecológicas adversas de alto impacto.

Que incluso para muchas especies animales su pico de actividad ocurre durante la noche, y el exceso de luz implica un cambio en el hábito de muchas especies, incluyendo la desaparición de algunas y generando de esta manera un grave daño en el ecosistema.

Que la polución lumínica también ocasiona un gran problema para la actividad astronómica, impidiendo la adecuada observación del cielo nocturno, considerando que el fenómeno de la propagación de la luz en la atmósfera hace que sus efectos negativos se hagan evidentes hasta distancias de cientos de kilómetros de las fuentes emisoras.

Que en nuestro país la Provincia de San Juan sancionó en 1987 la Ley N° 5771 "Ley de Protección del Cielo" en las inmediaciones del complejo astronómico "El Leoncito", preservando dicha área de todos los factores o actividades que generen contaminación del cielo en un radio de 15 km.

Que en sentido similar, en el Municipio de Malargüe, Provincia de Mendoza, posee la Ordenanza, la N° 1298/2005, inherente a la polución lumínica, que hace referencia al impacto negativo que la polución en especial la lumínica, ejerce sobre la actividad del observatorio de rayos cósmicos del Proyecto Pierre Auger, y además recalca los perjuicios que recaen sobre la flora, fauna y en especial sobre los seres humanos. Entre sus considerandos reseña "*que la sensación de calma y bienestar que normalmente genera observar el cielo estrellado es algo necesario, teniendo en cuenta la velocidad con la que se desarrolla la vida moderna del ser humano y el stress que esto produce*". Inclusive remarca el hecho de conservar el cielo por una cuestión turística, para fortalecer las actividades de Turismo Aventura y Turismo Ecológico.

Que la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sancionó en el año 2000 la Ordenanza N°6939 en la cual establece un régimen de alumbrado público en toda la ciudad de Rosario para proteger al cielo de la contaminación luminosa.

Que resulta necesario establecer criterios técnicos y legales claros que regulen el alumbrado público, privado y ornamental, así como la publicidad luminosa, en armonía con estándares internacionales de eficiencia energética y protección del ambiente.

Que el crecimiento urbano de Neuquén, la expansión de barrios y la multiplicación de carteles publicitarios luminosos hacen imprescindible una normativa local específica que establezca: criterios técnicos obligatorios en el diseño e instalación de luminarias públicas y privadas; límites horarios y de

intensidad para la iluminación ornamental y publicitaria; un régimen de fiscalización, sanciones y campañas de concientización ciudadana.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

EMITE LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto regular y prevenir la contaminación lumínica en la Ciudad de Neuquén, promoviendo el uso responsable, eficiente y sostenible de la iluminación artificial, en resguardo del ambiente, la salud, la seguridad y el patrimonio cultural y natural.

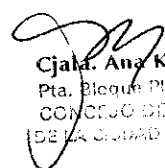
ARTÍCULO 2º): DEFINICIONES. A los fines de esta ordenanza se entiende por:

- a) Contaminación lumínica: la emisión de flujo lumínico innecesario, excesivo o mal direccionado que altera las condiciones naturales del cielo nocturno. Es el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por difusión o reflexión en los gases o partículas de la atmósfera, generados por sistemas artificiales de iluminación nocturna que dirigen su luz hacia el mismo deteriorando su calidad astronómica.
- b) Eficiencia lumínica: es la relación entre la cantidad de luz útil emitida y el consumo energético, o sea, el cociente entre el flujo luminoso emitido y la potencia consumida.
- c) Encandilamiento o deslumbramiento: exceso de luz que reduce la visibilidad y genera riesgos a la seguridad.
- d) Luminaria: aparato que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz de las lámparas, que incluye todas las piezas necesarias para fijarlas, protegerlas y conectarlas a su fuente de alimentación.
- e) Flujo luminoso: cantidad total de luz emitida por una fuente de luz en cualquier dirección, por unidad de tiempo.
- f) Intensidad luminosa: flujo luminoso de una fuente de luz, emitido en una determinada dirección.
- g) Alumbrado exterior: todo tipo de instalación de alumbrado permanente u ocasional en recintos abiertos para su utilización nocturna. Pueden ser: alumbrado vial, ornamental, de plazas o parques, letreros, anuncios luminosos y vidrieras comerciales, alumbrado de establecimientos recreativos y deportivos, alumbrado de seguridad, alumbrado exterior de viviendas particulares y edificios públicos, como así, otros que se determinen por vía reglamentaria.
- e) Cielo nocturno protegido: valor cultural, ambiental y científico que preserva la visibilidad natural del firmamento.

ARTÍCULO 3º): PRINCIPIO DE MÍNIMA EMISIÓN. Toda instalación lumínica deberá emplear la cantidad de luz estrictamente necesaria para cumplir su función, evitando emisiones hacia el cielo o propiedades vecinas.

ARTÍCULO 4º): DIRECCIÓN Y TECNOLOGÍA.

- a) Las luminarias deberán estar orientadas hacia el suelo, con corte total de flujo superior (0% de emisión hacia el cielo).



Cj. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

b) Se priorizará la utilización de tecnología LED cálida (temperatura de color ≤ 3000 K), en resguardo de la fauna y la salud humana.

c) Se fomentará el uso de sistemas de control inteligente (sensores de movimiento, reguladores de intensidad).

ARTÍCULO 5º): ALUMBRADO PÚBLICO. La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria los horarios nocturnos en cada estación del año, a partir de los cuales se ha de reducir la intensidad luminosa del alumbrado público, sin que esta disminución sea en detrimento de la seguridad o de la uniformidad de la iluminación.

Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 44º de la Ordenanza N°13858, la Municipalidad tenderá a reemplazar progresivamente luminarias contaminantes por sistemas LED de corte total, incorporar sistemas de regulación horaria e intensidad, priorizando criterios de seguridad vial y peatonal establecidos por la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 6º): ILUMINACIÓN ORNAMENTAL. La iluminación ornamental, de monumentos, edificios públicos y paseos públicos deberá ser orientado de arriba hacia abajo, de manera que los rayos de luz se dirijan exclusivamente hacia la superficie a iluminar. La autoridad de aplicación establecerá los horarios a partir de los cuales se procederá a su apagado, procurando que sea entre las 00:00 y las 06:00 horas, salvo excepciones debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 7º): ILUMINACIÓN PRIVADA. Los frentistas, comercios, industrias y urbanizaciones privadas deberán:

- a) Adecuar luminarias exteriores conforme a lo previsto en esta ordenanza.
- b) Evitar deslumbramientos hacia la vía pública y predios vecinos.
- c) Cumplir con los límites máximos de luminancia que fije la autoridad de aplicación.

Previo al otorgamiento de toda habilitación para la instalación de letreros, carteles y anuncios publicitarios, será indispensable comprobar que la instalación luminosa proyectada cumple con lo establecido en la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 8º): PUBLICIDAD Y EVENTOS. Publicidad luminosa.

- a) Se prohíbe la instalación de carteles con proyección hacia el cielo.
- b) La publicidad digital (pantallas LED) deberá contar con atenuadores automáticos y apagado nocturno obligatorio, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en la Ordenanza N° 10.009.

ARTÍCULO 9º): EVENTOS. El uso de grandes proyectores, cañones de luz, láseres o similares que emitan hacia el cielo requerirá autorización expresa de la autoridad de aplicación y sólo podrá emplearse con limitaciones horarias y de manera temporal.

ARTÍCULO 10º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Ambiente y Protección Ciudadana, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 11º): REGISTRO Y AUDITORÍA. Créase el Registro Municipal de Instalaciones Lumínicas, en el que deberán inscribirse empresas proveedoras, instaladores y responsables de grandes superficies comerciales e industriales.

ARTÍCULO 12°): SANCIONES. Incorporarse a la Ordenanza N° 12028 el siguiente artículo "El incumplimiento de la Ordenanza N° ... sobre contaminación lumínica dará lugar a la sanción de multa que se graduará entre 5000 a 10.000 (cinco mil a diez mil) Unidades Contravencionales Ambientales y/o a la clausura temporaria de la instalación lumínica hasta su adecuación.

ARTÍCULO 13°): CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN. La Municipalidad deberá realizar campañas educativas sobre el impacto de la contaminación lumínica y la importancia del uso responsable de la iluminación. Se invitará a empresas y particulares a que acompañen al Municipio en los esfuerzos pro disminuir la contaminación luminosa y a la difusión de criterios de eficiencia en el consumo energético, imitando medidas de apagado de dispositivos de iluminación exterior de recintos privados, fachadas, vidrieras o carteles publicitarios en los horarios fijados por la autoridad de aplicación.

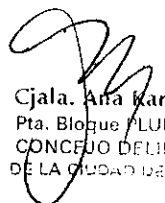
ARTÍCULO 14°): REGLAMENTACIÓN. La autoridad de aplicación reglamentará la presente ordenanza, estableciendo las características requeridas para los alumbrados exteriores y la utilización de luminarias y lámparas adecuadas, evitando la emisión de luz hacia el cielo con una adecuada proyección de la iluminación exterior, determinando entre otros: cantidad máxima de contaminante permitida a medir en la fuente emisora, tipos de lámparas, tipos de luminarias, apantallamientos y filtros autorizados, inclinaciones máximas de la fuente, etc.

ARTÍCULO 15°): EXCLUSIÓN: Se excluye del presente régimen de protección, a la iluminación necesaria de la navegación aérea o fluvial como de la circulación terrestre, como así, toda la relacionada con la actividad propia de organismos oficiales de seguridad y defensa.

ARTÍCULO 16°): DE FORMA.-

Firmante:

Ana Karina Rojo Concejala-Bloque Pluralistas



Cjala. Ana Karina Rojo
Pta. Bloque PLURALISTAS
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 52065		
Fecha 26 / 08 / 25	Fojas: 06	Hora: 10:45
Firma: Sibano Sepúlveda		
SS Dirección General Legislativa		

26 / 08 / 2025	ENTRADA N° 608 / 2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 236-B-2025 o Nota n°	
Recibió Sibano Sepúlveda	
Firma: SS	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

28 / 08 / 2025
Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria -
N° 14 / 2025
Pase a la Comisión
Dirección General Legislativa